

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 16 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 15 de junio de 2023, y a través de mandataria judicial, la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE, presente escrito virtual de Nulidad Procesal, del cual corrió traslado a los demás sujetos procesales, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose surtiendo el traslado correspondiente. De otro lado se le informa, que, al interior del presente proceso declarativo de existencia de Unión Marital de Hecho, se señaló para el día 21 de junio de los corrientes, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. (**Archivos 56 y 57 expediente digital**)

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **MARÍA CONSUELO MORALES OSPINA**

Ddo: **Herederos del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA**

Radicado No. **760013110008-2022-00472-00**

Auto Interlocutorio No. **1058**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE, a través de representante Judicial presente escrito de incidente de nulidad procesal, y teniendo en cuenta que una de las garantías fundamentales, es el acceso a la justicia, prerrogativa que debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica a todas las actuaciones judiciales conforme lo establece el artículo 29 de la Carta Constitucional, y cuando del demandado se trata la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda en los procesos de conocimiento, como en el caso que ocupa la atención al Juzgado, toda vez que se alega por la precitada demandada CORREA DE AGUIRRE, indebida notificación del auto admisorio de la presente demanda, situación que deviene dar trámite a la Nulidad Procesal invocada y en consecuencia de ello, suspender la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, señalada dentro del presente proceso para el día 21 de Junio de 2023, a las 8.30am, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo a la nulidad en cuestión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRAMITE a la NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, propuesta a través de mandataria judicial, por la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE.

SEGUNDO: SUSPENDER la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, señalada dentro del presente proceso para el día 21 de junio de 2023, a las 8.30am, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo a la nulidad procesal propuesta por la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE.

TERCERO: QUEDE en secretaría, el presente proceso digital, hasta tanto venza el término de traslado a los demás sujetos procesales, de la Nulidad Procesal por indebida notificación, propuesta por la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE.

CUARTO: TENGASE a la Dra. LADY JOHANNA MATTOS HENAO, abogada con C.C. No. 31.323.257 y T.P. No. 226168 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4a29411d4e7a6d6fbeab179af26d82d91c546f338916346ac36b6c1d02bdccce

Documento generado en 20/06/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>